



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2234.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, DISTRITO DE  
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- X. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XIII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamiento;
- XVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVIII. Multa: Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIX. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XX. Mts: Metros;
- XXI. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXII. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XXV. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXXII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>13,523,887.72</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>33,030.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	6,950.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	2,750.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,200.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	26,080.00
Impuesto Predial	11,640.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	13,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,440.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2,460.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,460.00
<b>DERECHOS</b>	<b>209,580.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	15,300.00
Mercados	7,800.00
Panteones	7,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>194,280.00</b>
Alumbrado público	38,400.00
Aseo público	3,600.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,600.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	36,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	30,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	46,080.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,200.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	19,200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	14,200.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>79.00</b>
Productos	79.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>30,000.00</b>
Aprovechamientos	12,000.00
Multas	
Aprovechamientos Patrimoniales	18,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>13,248,738.72</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,387,994.21</b>
Fondo General de Participaciones	2,344,111.04
Fondo de Fomento Municipal	617,339.27
Fondo Municipal de Compensación	127,519.57
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	63,836.04
ISR sobre Salarios	50,400.00
Participaciones por Impuestos Especiales	44,643.01
Fondo de Fiscalización y Recaudación	124,178.49
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,705.70
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,261.09



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aportaciones</b>	9,860,742.51
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,170,042.52
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,690,699.99
<b>Convenios</b>	2.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Del Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



### Sección Primera. Predial

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 20.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

**Artículo 21.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



## Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial.	10.00
II. Habitacional tipo medio.	8.00
III. Habitacional popular.	5.00

**Artículo 26.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 27.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 32.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 34.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	200.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	200.00
III. Electrificación.	200.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	10.00

**Artículo 35.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 38.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	25.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	25.00	Por evento
III. Vendedor ambulante o esporádico.	25.00	Por evento

**Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias.**

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 40.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 41.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto.	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel).	100.00	Por evento
II. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	100.00	Por evento
III. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	100.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	100.00	Por evento
V. Máquina infantil con o sin premio.	100.00	Por evento
VI. Expendio de alimentos.	100.00	Por evento
VII. Venta de ropa.	100.00	Por evento

### Sección Tercera. Panteones

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	2,500.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	2,500.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	2,500.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en Pesos
a) Limpieza.	150.00

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 46.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 47.** Es base de este derecho el importe que cubran a la comisión federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 48.** Es impuesto de causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 49.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 50.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el municipio a sus habitantes.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

basura o de limpia de predio; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público por el municipio.

**Artículo 53.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cerrado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contratos o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto en que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 54.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en el área comercial.	5.00	Por evento
II. Recolección de basura en el área industrial.	5.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

### **Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 57.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00
II. Registro de nacimiento.	50.00
III. Expedición de acta de defunción.	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	800.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

**Artículo 58.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 61.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Giro</b>	<b>Expedición Cuota en Pesos</b>	<b>Refrendo Cuota en Pesos</b>
I. Comercial:		
a) Miscelánea	250.00	250.00
b) Materiales de Construcción	250.00	250.00
c) Ferretería	250.00	250.00
d) Papelería	250.00	250.00
e) Regalos	250.00	250.00
f) Panadería	250.00	250.00
g) Tortillería	250.00	250.00
h) Expendio de pollo	250.00	250.00
i) Rosticería	250.00	250.00
j) Taquería	250.00	250.00
k) Carnicería	250.00	250.00
l) Pizzería	250.00	250.00
m) Depósito de refrescos y cervezas	250.00	250.00
II. Industrial:		
a) Estación de Gas LP	15,000.00	15,000.00
III. Servicios		
a) Comedor	250.00	250.00
b) Consultorio medico	250.00	250.00
c) Vulcanizadora	250.00	250.00
d) Taller Mecánico	250.00	250.00
e) Ciber	250.00	250.00
f) Cafetería	250.00	250.00
g) Renta de Mobiliarios	1,000.00	1,000.00
h) Hotel	1,000.00	1,000.00
i) Motel	1,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

j) Refaccionarias	250.00	250.00
k) Estéticas	250.00	250.00
l) Balneario	1,000.00	1,000.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Inscripción Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	800.00	800.00
b) Expendio de mezcal.	800.00	800.00
c) Depósito de cerveza.	600.00	600.00
d) Licorería.	500.00	500.00
e) Bares.	2,000.00	2,000.00
f) Cantinas.	2,000.00	2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 64.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 67.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico / Comercial	30.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico / Comercial	1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico / Comercial	1,000.00	Por evento

**Artículo 68.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	1,000.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	1,000.00	Por evento

### Sección Séptima. Sanitarios

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

**Artículo 71.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público.	5.00	Por evento

### Sección Octava. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 74.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 75.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública (calles y privadas pertenecientes al territorio del municipio).	5,000.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga en calles privadas o callejones.	300.00	Mensual
III. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública:		
a) Sitio de taxi.	1,000.00	Anual
b) Moto taxi.	1,000.00	Anual

### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 76.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,500.00

**Artículo 77.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 78.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 80.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 81.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones: así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



## CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

### Sección Única. Multas

**Artículo 82.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	350.00
III. Grafiti.	350.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas.	350.00
V. Tirar basura en la vía pública.	350.00
VI. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales.	500.00

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 84.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 85.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 86.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 87.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 88.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 89.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del campo deportivo.	3,000.00	Por evento
II. Arrendamiento del salón social.	1,500.00	Por evento

**Artículo 90.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 91.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 92.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 94.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
III. Arrendamiento de volteo.	1,500.00	Por evento

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 95.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 96.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio.	Actualizar los padrones de recaudación en materia de impuesto predial.	Tener un municipio sustentable que no dependa 100 % de las Participaciones y Aportaciones Federales.
Fortalecer e incrementar la capacidad recaudadora del Municipio para lograr finanzas públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
Continuar con la transparencia de los recursos y ampliar la rendición de cuentas.	Promover la difusión de los ingresos y gastos para conocimiento de los ciudadanos y así fomentar con la contribución de los ciudadanos	Hacer del conocimiento del 100% del avance de la recaudación y ejecución en los gastos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos) (Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,663,143.21</b>	<b>3,663,143.21</b>
	<b>A</b> Impuestos	33,030.00	33,030.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	2,460.00	2,460.00
	<b>D</b> Derechos	209,580.00	209,580.00
	<b>E</b> Productos	79.00	79.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	30,000.00	30,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	3,387,994.21	3,387,994.21
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>9,860,744.51</b>	<b>9,860,744.51</b>
	<b>A</b> Aportaciones	9,860,742.51	9,860,742.51
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>13,523,887.72</b>	<b>13,523,887.72</b>
	<b>Datos informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1.</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,675,392.73</b>	<b>3,624,869.10</b>
	<b>A</b>	Impuestos	0.00	6,767.62
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	<b>D</b>	Derechos	0.00	72,766.66
	<b>E</b>	Productos	94.24	71.17
	<b>F</b>	Aprovechamiento	0.00	4,733.33
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	3,675,298.49	3,540,530.32
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>10,494,581.28</b>	<b>11,182,921.69</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	10,494,581.28	11,182,921.69
	<b>B</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>14,169,974.01</b>	<b>14,807,790.79</b>
		<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>13,523,887.72</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>275,149.00</b>
	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33,030.00</b>
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,950.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	26,080.00
	<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,460.00</b>
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,460.00
	<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>209,580.00</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,300.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	194,280.00
	<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>79.00</b>
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	79.00
	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,000.00</b>
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	18,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>13,248,738.72</b>
	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,387,994.21</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,344,111.04
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	617,339.27



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	127,519.57
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	63,836.04
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,400.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	44,643.01
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	124,178.49
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,705.70
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,261.09
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9,860,742.51</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,170,042.52
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,690,699.99
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideralos Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>13,523,887.72</b>	<b>319,362.84</b>	<b>1,266,909.10</b>	<b>1,245,509.10</b>	<b>1,239,611.10</b>	<b>1,243,609.10</b>	<b>1,245,109.10</b>	<b>1,243,609.11</b>	<b>1,241,110.11</b>	<b>1,249,009.10</b>	<b>1,242,109.10</b>	<b>1,250,310.11</b>	<b>747,629.85</b>
<b>Impuestos</b>	<b>33,030.00</b>	<b>1,090.00</b>	<b>9,340.00</b>	<b>1,340.00</b>	<b>1,340.00</b>	<b>1,340.00</b>	<b>1,340.00</b>	<b>1,340.00</b>	<b>1,340.00</b>	<b>6,340.00</b>	<b>1,340.00</b>	<b>5,540.00</b>	<b>1,340.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	6,950.00	0.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	4,450.00	250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	26,080.00	1,090.00	9,090.00	1,090.00	1,090.00	1,090.00	1,090.00	1,090.00	1,090.00	6,090.00	1,090.00	1,090.00	1,090.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>2,460.00</b>	<b>0.00</b>	<b>60.00</b>	<b>260.00</b>	<b>260.00</b>	<b>260.00</b>	<b>260.00</b>	<b>260.00</b>	<b>260.00</b>	<b>260.00</b>	<b>260.00</b>	<b>260.00</b>	<b>60.00</b>
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,460.00	0.00	60.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	60.00
<b>Derechos</b>	<b>209,580.00</b>	<b>33,440.00</b>	<b>22,940.00</b>	<b>16,340.00</b>	<b>13,440.00</b>	<b>15,940.00</b>	<b>15,940.00</b>	<b>15,940.00</b>	<b>13,440.00</b>	<b>16,340.00</b>	<b>15,940.00</b>	<b>15,440.00</b>	<b>14,440.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	15,300.00	650.00	3,150.00	650.00	650.00	650.00	3,150.00	650.00	650.00	650.00	3,150.00	650.00	650.00
Derechos por prestación de Servicios	194,280.00	32,790.00	19,790.00	15,690.00	12,790.00	15,290.00	12,790.00	15,290.00	12,790.00	15,690.00	12,790.00	14,790.00	13,790.00
<b>Productos</b>	<b>79.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7.00</b>	<b>7.00</b>	<b>8.00</b>	<b>7.00</b>	<b>7.00</b>	<b>7.00</b>	<b>8.00</b>	<b>7.00</b>	<b>7.00</b>	<b>7.00</b>	<b>7.00</b>
Productos	79.00	0.00	7.00	7.00	8.00	7.00	7.00	7.00	8.00	7.00	7.00	7.00	7.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>30,000.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>1,000.00</b>
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	18,000.00	1,500.00	0.00	3,000.00	0.00	1,500.00	3,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	0.00	4,500.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios.</b>	<b>13,248,738.72</b>	<b>282,332.84</b>	<b>1,223,562.10</b>	<b>1,223,562.10</b>	<b>1,223,563.10</b>	<b>1,223,562.10</b>	<b>1,223,562.10</b>	<b>1,223,562.11</b>	<b>1,223,562.11</b>	<b>1,223,562.10</b>	<b>1,223,562.10</b>	<b>1,223,563.11</b>	<b>730,782.85</b>
Participaciones	3,387,994.21	282,332.84	282,332.85	282,332.85	282,332.85	282,332.85	282,332.85	282,332.86	282,332.86	282,332.85	282,332.84	282,332.85	282,332.86
Aportaciones	9,860,742.51	0.00	941,229.25	941,229.25	941,229.25	941,229.25	941,229.25	941,229.25	941,229.25	941,229.25	941,229.26	941,229.26	448,449.99
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2234


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.



**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**  
**SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**  
**SECRETARIA.**